

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. MOVILIDAD FIJA. COMPETENCIA PARA EVALUAR EN PRIMERA INSTANCIA LA PROCEDENCIA DE SU OTORGAMIENTO.

A los agentes comprendidos en el citado régimen de contrataciones podrá asignárseles "movilidad fija", siempre y cuando concurren las condiciones establecidas por la normativa, es decir, que el objeto del contrato sea concretamente la realización constante y habitual de tareas de gestión (gestor), inspección (inspección, asistente social o visitador de higiene) o fiscalización (médico fiscalizador).

El objeto del contrato debe ser concretamente, como misión propia y permanente, la realización de tareas de gestoría, inspección o fiscalización que demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de las oficinas o lugares de trabajo.

Evaluar y determinar la procedencia o no de la compensación solicitada, a la luz de la normativa que resulta de aplicación, es competencia primaria de la Dirección de Recursos Humanos y del servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

BUENOS AIRES, 13 de octubre de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las actuaciones de marras en las que tramita la presentación efectuada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Jurisdicción consignada en el epígrafe, mediante la cual adjunta "las solicitudes de asignación de compensación por Movilidad Fija de diverso personal contratado bajo la modalidad del Decreto N° 1421/02, considerándose el artículo 16 inciso g) del mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° apartado II inciso a) del Régimen de Compensaciones para el Personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1343/74, se solicita evaluar y determinar si corresponden los otorgamientos solicitados".

Adjunta asimismo copia certificada de los Anexos A de los contratos celebrados oportunamente por los interesados.

La Coordinación de Tramitación Técnica solicita la compensación por Movilidad Fija para el agente contratado ..., para los agentes de la planta permanente ... y ... y para el Señor ... quien presta servicios en la Subunidad Especial.

Por otra parte, la Dirección General Técnico Administrativa solicita a la Dirección de Administración de Recursos Humanos se tramite la compensación por Movilidad Fija para los agentes

Finalmente, se advierten agregadas las copias certificadas del Anexo A correspondientes a los contratos celebrados al amparo de las disposiciones del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, de los agentes ...

II.— 1. El artículo 16, inciso g) del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, prevé que "Constituye un derecho de los agentes comprendidos en el régimen de estabilidad, **de contrataciones** y del personal de gabinete de las autoridades superiores, la percepción de las compensaciones, indemnizaciones y subsidios por los conceptos y en las condiciones que determina la regulación aplicable en la materia." (la negrita no es del original).

Por su parte el artículo 6°, apartado II del Anexo I del Régimen de Compensaciones por Viáticos, Reintegro de Gastos, Movilidad, Indemnización por Traslado, Indemnización por

Fallecimiento, Servicios Extraordinarios, Gastos de Comida y Ordenes de Pasaje y Carga, aprobado por el Decreto N° 911/06 dispone, que "Podrá asignarse una Compensación por Gastos Fijos de Movilidad al personal que, como misión propia y permanente, tenga tareas de gestoría, inspección o fiscalización que le demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de las oficinas o lugares de trabajo. A este efecto se le liquidará una suma mensual de Pesos OCHENTA (\$ 80)".

Ahora bien, de las normas precedentemente citadas se colige, tal como ya lo sostuviera esta dependencia por conducto del Dictamen ONEP N° 2620/06 (B.O. 27/9/06), que a los agentes comprendidos en el citado régimen de contrataciones podrá asignárseles "movilidad fija", **siempre y cuando concurren las condiciones establecidas por la norma citada en último término.**

Es decir, que el objeto del contrato sea concretamente, **como misión propia y permanente**, la realización de tareas de gestoría, inspección o fiscalización **que demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de las oficinas o lugares de trabajo.**

2. Respecto a lo requerido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos en punto a que esta dependencia evalúe y determine "si corresponde los otorgamientos solicitados.", es dable señalar que evaluar y determinar la procedencia o no de la compensación solicitada, a la luz de la normativa que resulta de aplicación, es competencia primaria de esa Dirección y del servicio jurídico permanente de la jurisdicción.

Ahora bien, para el supuesto que, en virtud de dudas fundadas, se estime necesario el parecer de la Subsecretaría de la Gestión Pública, se recuerda que, previamente deberá haberse expedido el área con competencia primaria en la materia y la Dirección General de Asesoramiento Legal, "no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la mas adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240:11 y 240:16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04)".

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO N° 3625/06. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. MOVILIDAD FIJA.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3866/2006